

CONSEJO DISTRITAL DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DE BOGOTÁ
REGLAMENTO INTERNO
ACUERDO 002 DE 2010

Por el cual se adopta el reglamento del CONSEJO DISTRITAL DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES de conformidad con lo establecido en el decreto 455 del 15 de octubre 2009, el artículo veintiséis.

ACUERDA

ARTÍCULO 1^o – Objeto: Adoptar la organización y el reglamento del CONSEJO DISTRITAL DE ARTES PLÁSTICAS, de conformidad con lo establecido en el decreto 455 del 15 de octubre 2009, el artículo veintiséis.

ARTÍCULO 2^o.- Funciones: El Consejo Distrital de Artes Plásticas y Visuales asume las funciones contenidas en el artículo 26, capítulo III, del Decreto 455 de octubre 15 de 2009. Son sus funciones:

1. Formular lineamientos de política para el área artística respectiva, y gestionar su inclusión en las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter distrital.
2. Concertar y priorizar con la dependencia de la entidad adscrita encargada de la coordinación del área artística respectiva las líneas estratégicas de inversión para su fomento, en el marco de las políticas culturales Distritales, el Plan Maestro de Equipamientos Culturales, el Plan de Desarrollo Distrital vigente, y de conformidad con las orientaciones concertadas por el Consejo Distrital de Artes y el Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
3. Establecer mecanismos de comunicación y concertación permanentes entre y con los agentes, organismos y organizaciones del área artística respectiva, para garantizar la articulación de sus iniciativas.
4. Tramitar ante el Consejo Distrital de Artes, las problemáticas y propuestas relacionadas con el área artística respectiva identificadas en investigaciones, diagnósticos y estados del arte.
5. Proponer e implementar mecanismos de control social para el seguimiento y evaluación al avance en el cumplimiento de las metas y objetivos de desarrollo artístico en el área artística respectiva, de acuerdo con indicadores de eficiencia, efectividad e impacto previamente establecidos en las políticas culturales, en los planes de desarrollo distritales y sectoriales y

en los planes de acción de las entidades que hacen parte del Sector Cultura, Recreación y Deporte.

6. Proponer a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la creación de las mesas y comisiones a que haya lugar.

7. Promover la participación amplia y pluralista de las comunidades en el desarrollo artístico del área artística respectiva y de la ciudad, en pro de la consolidación del Subsistema de Artes.

8. Propender por el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos culturales de las y los ciudadanos/as en el Distrito Capital.

9. Promover el trabajo transversal de la perspectiva de género y el enfoque poblacional en las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de las artes.

10. Promover el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de las artes.

11. Elaborar un plan de acción anual en el cual se definan las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de sus funciones, de manera articulada con los otros espacios del subsistema. Dicho plan de acción debe ser formulado en los dos últimos meses del año inmediatamente anterior.

12. Realizar por lo menos una (1) asamblea anual para presentar el informe de gestión del Consejo a los agentes, organismos y organizaciones del área artística respectiva. En la asamblea se dejará un espacio para informar sobre el trabajo de los representantes del área artística respectiva a nivel local.

13. Establecer su propio reglamento y estructura de funcionamiento.

14. Nombrar los delegados del Consejo a los espacios y/u organismos donde se estipule su participación o sean invitados.

15. Invitar, cuando se considere pertinente, a actores de la sociedad civil, administración y/u organismos de cooperación internacional con el fin de articular acciones en beneficio del área artística respectiva.

16. Hacer seguimiento al cumplimiento del Decreto 627 de 2007, del presente decreto y de las demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, por parte de las instancias públicas y privadas.

ARTÍCULO 3^o. - Delegación. Los representantes elegidos al Consejo Distrital de artes plásticas podrán delegar su representación con voz y voto, de manera provisional y por escrito en otro miembro del Consejo, en un máximo de tres veces al año. El miembro en el cual se deposite la representación sólo lo hará por un solo miembro ausente. Esta delegación no se realizará sobre el Secretario Técnico.

PARÁGRAFO: En la comunicación enviada deben estipular dos (2) miembros a delegar. Igualmente podrán consignar su opinión sobre los temas a tratar.

ARTÍCULO 4^o.- Organización. El Consejo tendrá la siguiente organización: Un Presidente y una Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 5^o - El Presidente del Consejo será nombrado por un año acorde con el período de funcionamiento del Consejo Distrital de Cultura y su elección se realizará desde el seno del Consejo el mismo día de la asamblea de elecciones; a la ausencia temporal del Presidente, el Consejo elegirá un designado, en este caso el segundo en votación, que ejecutará las funciones que a él le corresponden en ese período de tiempo. El presidente podrá ser reelegido si es su interés y el de los demás miembros del consejo.

PARÁGRAFO: El designado temporal en ningún caso será el Secretario Técnico.

Artículo 6^o - Funciones de la Presidencia. La Presidencia del Consejo tiene las siguientes funciones:

- A. Dirigir las labores del Consejo y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
- B. Sugerir la invitación a las sesiones del Consejo, de personas diferentes a los miembros del mismo para tratar temas específicos previamente definidos y acordados.
- C. Enmarcar la agenda de trabajo propuesta por los miembros del Consejo dentro del análisis y desarrollo de cuatro aspectos básicos: diagnóstico, investigación, políticas culturales y gestión.
- D. Coordinar, abrir y levantar las sesiones plenarias.
- E. Someter a consideración del Consejo la suspensión o el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
- F. Refrendar con su firma las actas, una vez sean aprobadas por el Consejo.

- G. Representar al Consejo en el Consejo Distrital de Cultura y en las demás instancias o eventos que comprometan el ejercicio de sus funciones, las decisiones o asuntos del Consejo
- H. Citar oportunamente a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- I. Las demás que le sean asignadas por el Consejo en pleno del artículo sexto de la Resolución 235 de 1999.
- J. Informar sobre los asuntos tratados y sus posturas ante otras instancias.
- K. Servir de enlace entre el consejo y los representados

ARTÍCULO 7^o .- La Secretaría Técnica. El Gerente de artes plásticas y visuales de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño como coordinador del área artística en la respectiva entidad adscrita cumplirá con las funciones de Secretaria Técnica del Consejo, acorde con lo estipulado en el artículo veintisiete del decreto 455 del 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 8^o .- Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaria Técnica del Consejo Distrital de Artes Plásticas.

- A. Presentar a solicitud del Consejo los informes que se requieran para su normal funcionamiento.
- B. Apoyar la consecución de material informativo, doctrinario, jurisprudencial, bibliográfico y de documentación que sea indispensable para las actividades del Consejo.
- C. Elaborar y responder por el archivo de las actas de las sesiones.
- D. Servir de enlace entre las comisiones para que los trabajos realizados por ellas sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento a los demás miembros del Consejo.
- E. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y toda la documentación del Consejo.
- F. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo.
- G. Contribuir a gestionar el apoyo logístico necesario para el normal funcionamiento del Consejo.

H. Las demás funciones acordes con el ejercicio de la Secretaría Técnica de acuerdo a los establecidos en el artículo sexto de la Resolución 235 de 1999.

ARTÍCULO 9^o.- Quórum. El Consejo podrá sesionar y deliberar con cinco de sus diez miembros. Habrá quórum decisorio con seis de sus miembros presenciales. Dichas decisiones serán denominadas Acuerdos y se organizarán y fecharán de manera consecutiva. El reglamento solo podrá modificarse con la aprobación de cinco de sus ocho miembros.

ARTÍCULO 10^o.- Cierre de Debates. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, moción que será sometida a votación.

ARTÍCULO 11^o.- De las Actas. El Consejo a través de su Secretaría Técnica realizará y archivará de manera consecutiva las actas en las cuales se consignará de manera fiel y fidedigna lo acontecido en sus reuniones.

ARTÍCULO 12^o.- Sesiones. El Consejo sesionará de manera ordinaria mínimo cada dos meses, convocando a sus integrantes con una antelación mínima de ocho días calendario, con agenda y objetivos de trabajo definidos.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo podrán proponer por escrito a la Secretaría Técnica los temas de la agenda de trabajo de cada reunión con diez días de antelación a la fecha convocada.

ARTÍCULO 13^o.- Sesiones Extraordinarias. Con la solicitud escrita de mínimo seis miembros del Consejo, la Secretaría Técnica convocará a sesiones extraordinarias, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros del Consejo, con una antelación mínima de ocho días calendario.

PARAGRAFO: Durante las sesiones extraordinarias solo se podrán tratar los temas específicos para los cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 14^o.- Son Causales de Retiro:

- A. Por retiro voluntario manifiesto por escrito al Consejo.
- B. Por no asistir a tres reuniones consecutivas del Consejo, sin previo aviso o justa causa comprobada por el Consejo.
- C. Por asumir funciones no delegadas por el Consejo o extralimitarse en las funciones de consejero.

- D. Por no cumplir las funciones y deberes establecidos en las normas respectivas y en el presente reglamento.
- E. Por incumplir con dos compromisos oficialmente adquiridos con el Consejo Distrital de Artes Plásticas.
- F. Por falta de principios éticos y de convivencia ciudadana.

PARAGRAFO 1. Se definen como causales de mala conducta las siguientes:

- A. Todo comportamiento que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo Distrital de Artes Plásticas.
- B. Utilizar la calidad de miembro del Consejo para obtener de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales comprobados.
- C. Todo acto que atente contra persona o bienes de la comunidad o de las entidades públicas o privadas.

PARÁGRAFO: Para efectos de confirmar el retiro por causas de mala conducta, el Consejo en pleno escuchará en descargos al inculpado y se concederán los recursos legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 15⁰.- Son deberes de los miembros del Consejo Distrital de artes plásticas los siguientes:

- A. Cumplir con la Ley, los Decretos, las Resoluciones y con el presente reglamento.
- B. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos señalados por el presente reglamento.
- C. Cumplir con las funciones, tareas y compromisos que le fije el Consejo o en las que se comprometan voluntariamente para con el Consejo y la ciudadanía.
- D. Atender las solicitudes y recomendaciones formuladas por los miembros del Consejo, acordes con las funciones estipuladas en las normas que los rigen.

- E. Presentar propuestas encaminadas a cumplir con los objetivos del Consejo Distrital de Artes Plásticas.
- F. Promover la participación de la base cultural del Distrito Capital en el Sistema Distrital de Cultura a través de los mecanismos establecidos en la ley y propender por su ampliación.
- G. Observar el debido respeto para con sus compañeros, la ciudadanía y las autoridades legalmente constituidas.

ARTÍCULO 16^o.- Son derechos de los miembros del Consejo Distrital de Artes Plásticas:

- A. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto.
- B. Conocer el desarrollo de las actividades del Consejo y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- C. Ejercer veeduría sobre los contratos relacionados con el área de artes plásticas que se desarrollen en el Distrito Capital por parte de personas naturales o jurídicas, bien sean estas privadas, locales, Distritales y/o Nacionales.
- D. Tener acceso oficial y eficiente a la información de los temas propios de la cultura en general y del área en particular.
- E. Ser debidamente acreditados como Consejeros.
- F. Ser certificados en su gestión como Consejeros.
- G. Previa consulta realizar reuniones sectoriales.

ARTÍCULO 17^o. Asambleas. El Consejo Distrital de Artes Plásticas convocará anualmente a Asamblea General del Area conformada por los miembros del Consejo y con la participación de los asistentes a la Asamblea de Elección, los trabajadores de la cultura, artistas, representantes de organizaciones públicas y privadas, y la ciudadanía en general que trabaje por el desarrollo del área de artes plásticas así como a las autoridades distritales con el fin de informar sobre el desarrollo del área y proponer el tratamiento de asuntos de importancia en materia de artes plásticas para la ciudad. El Consejo Distrital de Artes Plásticas convocará semestralmente a los Consejos Locales en Artes Plásticas con el fin de informar sobre el desarrollo del área y proponer el tratamiento de asuntos de importancia en materia de artes plásticas para la ciudad.

PARÁGRAFO 1. Las Asambleas Generales de Area serán convocadas a través de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Artes Plásticas y se llevarán a cabo por lo menos una vez al año. El apoyo logístico para su realización será aportado por la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO 2. Cada asamblea será presidida por el miembro del Consejo de Artes Plásticas que éste designe al igual que la Secretaría del mismo. Las actas de la asamblea serán archivadas por la Secretaría Técnica del Consejo y estarán a disposición de la comunidad en general.

ARTÍCULO 18.- Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación en el seno del Consejo Distrital de Artes Plásticas. Cualquier modificación posterior será suscrita mediante acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 19.- Dado en Bogotá a los 18 días del mes de mayo de 2010 por el Consejo Distrital de Artes Plásticas.

Presidente..... Secretario.....